

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL MENOR TRABAJADOR COOMETRA CTA.

ESTATUTOS

La asamblea general de Asociados, reunida el pasado 26 de septiembre de 2014, reviso y aprobó el siguiente cuerpo estatutario, por reforma total del estatuto vigente el cual a partir de la fecha quedará así:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La Entidad con base en el acuerdo cooperativo es una persona jurídica, de derecho privado, de Trabajo Asociado, organización de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, enmarcada dentro de los principios, fines y valores universales del cooperativismo, regida en especial por la declaración mundial sobre Trabajo Asociado Cooperativo ratificada y promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional ACI, las normas legales vigentes, el presente estatuto, los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones y por el acuerdo cooperativo, en donde sus asociados son trabajadores y simultáneamente gestores a través de sus aportes sociales, para el desarrollo de actividades socioeconómicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras y prestar servicios y se denomina **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL MENOR TRABAJADOR**, la cual se podrá identificar alternativamente con la sigla **COOMETRA CTA**.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de **LA COOPERATIVA** es la Ciudad de Manizales (Caldas). Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de LA COOPERATIVA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos y preceptuados en la ley y el presente estatuto, según disposición de la Asamblea General.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 4. NORMAS QUE NOS RIGEN La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por la constitución nacional de Colombia, por las normas legales vigentes para el sector cooperativo y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

La entidad está inspirada bajo los principios de la filosofía Cooperativa y en especial los que se relacionan con el ser humano, la cooperación, ayuda mutua, la solidaridad, adhesión voluntaria, propiedad asociativa y solidaria, participación económica de los asociados, formación e información, autonomía, autogobierno y autocontrol, servicio a la comunidad, promoción de la cultura ecológica, desarrollo sostenible y la integración con el sector.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL.

La Cooperativa de Trabajo Asociado tiene como objeto el de generar, organizar y mantener puestos de trabajo para sus asociados, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, a través de las siguientes actividades socioeconómicas

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES.

Para el logro de sus objetivos la Cooperativa de Trabajo Asociado prestará servicios en procesos de apoyo logístico a organizaciones y

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 7. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados, los asociados estarán sujetos y se han comprometido a cumplir el Estatuto, régimen de trabajo, régimen de compensaciones y demás reglamentación legal y complementaria que expidan los órganos internos de control y administración.

La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos, secciones y dependencias administrativas que sean necesarios de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social y actividades.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa tendrá un régimen de Trabajo Asociado y el Régimen de Compensaciones aprobado por la Asamblea y aclarado y reglamentado por el Consejo de Administración, el cual deberá ser registrado frente a la autoridad competente. De los cuales se ha entregado copia escrita a cada asociado para su conocimiento en el momento del ingreso.

PARAGRAFO 2: La cooperativa vinculara al sistema de seguridad social integral y a una caja de compensación familiar a todos sus asociados que tengan frente de trabajo con La base para la contribución de la compensación ordinaria más las compensaciones habituales que se reciban periódicamente, sin que nunca pueda ser menor a la de un (1) SMMLV
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 8. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa de Trabajo Asociado el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo afines con las actividades, celebrando para el efecto convenios especiales.

La Cooperativa podrá contratar en forma excepcional personal no asociado para cubrir trabajos ocasionales o accidentales, para reemplazar temporalmente asociados, para vincular personal técnico o profesional necesario y que no deseen estar en la Cooperativa.

La Cooperativa no podrá actuar como intermediaria o empresa temporal de empleo.

Los medios de producción y de labor en lo posible deben ser propios o tomados en arrendamiento, si son de terceros se debe elaborar un contrato civil o comercial para su tenencia. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse estos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

Es aprobado por unanimidad.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO

Tiene la calidad de asociado de **LA COOPERATIVA**, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o aquellas que posteriormente hayan sido admitidas como tales permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de **LA COOPERATIVA** las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y el régimen de trabajo asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados.

1. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del Objeto Social de la cooperativa.
2. Ser menor adulto, al momento de Presentar un formulario de solicitud de ingreso como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
3. Encontrarse matriculado y asistiendo a un centro de educación formal.
4. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
5. Acreditar el curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación del certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis en trabajo asociado cooperativo, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la cooperativa.
6. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.
7. Pagar por una sola vez, al momento de su ingreso una cuota de admisión cuyo monto será equivalente al 4% del salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable.
8. Pagar el aporte inicial que es equivalente al 12% de un SMMLV.
9. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado.

PARÁGRAFO 1. TERMINO PARA RESOLVER UNA SOLICITUD DE INGRESO

Posterior a la aplicación de pruebas que permitan calificar las habilidades y aptitudes del aspirante y de concluido el proceso de selección como tal, el Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud de ingreso presentada. Pasado éste lapso de tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los trabajadores asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, del trabajo

asociado, el presente estatuto, los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones y demás reglamentaciones internas que rigen la entidad solidaria.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y los compromisos adquiridos con la cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al presente estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
7. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
8. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que puedan afectar su estabilidad socioeconómica o su prestigio social.
9. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Comprometerse a llevar bien las misiones y tareas que en desarrollo de los principios y objetivos de la Cooperativa, le sean encomendados de acuerdo a las capacidades, conocimientos y responsabilidades aceptadas.
11. Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia para los cuales sea nombrado.
12. Participar en los programas de educación cooperativa, de capacitación en general, en especial la relacionada con el trabajo asociado, así como en los diferentes eventos a los cuales sea citado.
13. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a su cargo, para beneficio personal o de terceros.
14. Responder económicamente por las pérdidas de dinero y demás bienes de la Cooperativa o de terceros que estén bajo su manejo y responsabilidad, sujetando tal responsabilidad a las reglas generales de la responsabilidad civil extracontractual preceptuadas en las normas legales vigentes.
15. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
16. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo.
17. Informar a quien corresponda en forma oportuna sobre asociados y compañeros de trabajo que estén incumpliendo sus obligaciones o quieran hacer daño a los asociados de la Cooperativa o quieran perjudicar sus bienes muebles e inmuebles.
18. No hablar mal de la Cooperativa, de sus directivos y administradores y demás asociados compañeros de trabajo.
19. Declarar su impedimento cuando este incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
20. Cumplir con los demás deberes y obligaciones preceptuados en la ley, en el estatuto, en los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones y en los demás reglamentos.
21. Propender por su autoformación académica.
22. Mantener actualizados los permisos o requerimientos propios de la labor desempeñada.
23. Abstenerse de irrespetar o injuriar a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, al Gerente y demás asociados de LA COOPERATIVA.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los trabajadores asociados:

1. Recibir de parte de **LA COOPERATIVA** educación cooperativa permanente, capacitación en sus diversas manifestaciones y demás que determine el Órgano Competente encargado.
2. Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social y recibir por éste las compensaciones correspondientes y justas.
3. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Entidad.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
6. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y demás reglamentaciones.
8. presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y órganos competentes.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Estar afiliado al Sistema Integral en Seguridad Social y gozar de los servicios, beneficios y programas de Bienestar Social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para sus trabajadores asociados.
11. Expresar y difundir su pensamiento y opinión, absteniéndose siempre y en todo momento de incurrir en omisiones que afecten el prestigio social de la cooperativa.
12. Ser estimulado por el buen comportamiento y la participación decorosa en las distintas actividades, además de recibir estímulos y reconocimientos individuales o grupales de acuerdo a lo establecido por la Administración de la Cooperativa.

13. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
14. Recibir todos los beneficios que se deriven de la condición de trabajador asociado salvo por sanciones debidamente ejecutoriadas.
15. No ser agredido de palabra o de acción por las directivas de la Cooperativa y demás trabajadores asociados.
16. Contar con el respaldo institucional en las circunstancias que se ameriten.
17. Ser escuchado con imparcialidad, presentar descargos, reposiciones y apelaciones, así como, conocer el resultado de las decisiones de tipo disciplinario cuando sea sancionado.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el presente estatuto y en el régimen de trabajo asociado y de compensaciones.
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por exclusión.
3. Por muerte.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 15. RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa y desvincularse como trabajador asociado, deberá comunicarlo ante el Consejo de Administración, el cual tendrá un plazo no superior a treinta (30) días para dar respuesta; y un plazo no superior a 120 días para la devolución de sus aportes.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 16. CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración o quien éste delegue podrá abstenerse de aceptar el retiro voluntario solicitado por el asociado en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado que lo solicite, se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión.
2. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente para afectar la cooperativa.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales ya previstas y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión y se agoten todos los recursos consagrados, quedando en firme la decisión.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 18. MUERTE

La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad como tal, a partir de la fecha de su deceso, para lo cual, el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

En este caso, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, designados por el Trabajador Asociado, previo el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado en vida.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 19. EFECTOS POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la pérdida de la calidad de asociado trabajador, bien sea por retiro voluntario, exclusión o muerte, se procederá a cancelar su registro en la base social, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y las compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos en la forma y términos previstos en el presente estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado. Si el valor total de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo o en contra en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar con título quirografario, el pago de los compromisos pendientes.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE REINGRESO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y no haya sido por exclusión decretada por el Órgano Competente y este interesado en reincorporarse como trabajador asociado, solo podrá solicitar el reingreso mediante comunicación escrita, seis (6) meses después de la fecha de incurrir su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos asociados según lo determina el Art. 11 del presente estatuto.

El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre que exista un puesto de trabajo vacante que pueda desempeñar el interesado, además se tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en su anterior vinculación.

Así mismo, si la solicitud de reingreso es aprobada, el asociado estará en obligación de reintegrar el 50% del total de los aportes sociales devueltos en el momento de su desvinculación en un lapso de tiempo no superior a doce (12) meses.

El reingreso de un ex asociado se podrá producir por una única vez.

Es aprobado por unanimidad.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y CLASE DE SANCIONES

Es responsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia, mantener la disciplina social interna, dirigir el desarrollo eficiente

del trabajo asociado, hacer respetar las reglamentaciones dictadas y acordadas e imponer sanciones y medidas disciplinarias, por ser quienes representan y protegen la autoridad del orden auto-establecido y el sistema organizacional y empresarial de **LA COOPERATIVA**.

En base a lo anterior, se podrán aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones, Las tres primeras para la gerencia y en segunda instancia para el Consejo de Administración y las cinco señaladas para el consejo de Administración en única instancia, con excepción de la de exclusión, que será de primera instancia.

1. Amonestación escrita con copia al archivo individual del asociado.
2. Aplicación de una sanción pecuniaria "Multa".
3. Suspensión temporal del trabajo.
4. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales y del uso de los servicios prestados por **LA COOPERATIVA**
5. Exclusión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Salvo las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de gravedad establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes según se señala a continuación:

Atenuantes.

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del asociado infractor, así como, su actitud favorable frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
2. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes.

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración y vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el Gerente o trabajador asociado con jerarquía o autoridad según el Régimen de Trabajo Asociado.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 22. CAUSALES DE SANCIÓN

El Consejo de Administración, previo concepto favorable de la Junta de Vigilancia, impondrá las sanciones y medidas disciplinarias determinadas en el presente estatuto cuando el asociado incurra en cualquier de las causales y/o faltas aquí previstas, en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentaciones internas.

Por tanto, constituyen faltas o infracciones, el incumplimiento ocasional, reiterado o permanente de los deberes como asociado trabajador especificados en el presente estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado, el incumplimiento de las tareas y/o labores asignadas descritas en los respectivos manuales de funciones y en las diferentes guías de trabajo, como también el incumplimiento de los reglamentos establecidos y dictados por el Consejo de Administración.

Se fundan de igual forma como faltas, todos aquellos actos que atenten contra el mantenimiento de la disciplina social y eficiente desarrollo del trabajo asociado en pro del cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, y que directa o indirectamente deterioren la buena imagen corporativa de **LA COOPERATIVA** y de sus contratantes.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 23. APLICACIÓN DE SANCIONES

En concordancia con lo preceptuado en el presente estatuto, la aplicación de sanciones se realizará de acuerdo a su graduación y teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de las faltas e infracciones cometidas por el asociado, así como la gravedad y circunstancias de las mismas.

PARÁGRAFO 1. AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA A LA HOJA DE VIDA.

Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley vigente y el presente estatuto pueda efectuar la Junta de Vigilancia, los estamentos de la Cooperativa ya dichos en este artículo, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas o infracciones calificadas como leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Frente a esta sanción no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2. MULTA PECUNIARIA

Cuando el asociado reiterare y/o incurra nuevamente en faltas o infracciones calificadas como leves, in asista a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de información, de planeación y organización de labores, a las reuniones de Asamblea General y demás eventos democráticos, capacitación cooperativa o continua del cargo o puesto de trabajo para el desempeño de sus funciones, Incumpla con las condiciones propias de su servicio, se le impondrá una sanción pecuniaria "Multa" determinada por acuerdo del Consejo de administración expedido previo a la fecha de la falta; valor el cual, se destinará a incrementar el Fondo Social de Bienestar.

Igualmente, las reglamentaciones particulares e internas de los servicios prestados por la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la inasistencia a eventos y demás cobros por incumplimiento en las obligaciones sociales y económicas.

PARÁGRAFO 3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO

En el Régimen de Trabajo Asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones en el frente de trabajo, la suspensión temporal del trabajo con su correspondiente pérdida de compensación por un término no superior a quince (15) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta, hasta 5 días por la Gerencia y para más de 6 días por el Consejo de Administración previo concepto de la Gerencia, dando estricto cumplimiento al procedimiento previsto para el efecto en los regímenes y en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 4. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS Y DE LOS DERECHOS.

Los Reglamentos de los servicios o beneficios prestados por la Cooperativa, contemplarán y precisarán el respectivo procedimiento para la imposición de suspensiones temporales de uso o utilización de los mismos, como consecuencia del incumplimiento en las obligaciones generadas en ellos.

Igualmente, ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a su suspensión por más de una vez o, si el asociado trabajador se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables para que el Consejo de Administración considere que la exclusión resulta excesiva, se podrá decretar la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso excederá más de treinta (30) días calendario y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo lapso de tiempo y tampoco gozará de su afiliación al Sistema Integral en Seguridad Social.

Para la imposición o aplicación de esta sanción se dará estricto cumplimiento al procedimiento previsto para la exclusión de asociados trabajadores en el presente estatuto, para lo cual se requerirá del pleno del Consejo de Administración, mas no de una votación unánime.

PARÁGRAFO 5. EXCLUSIÓN

Frente a la ocurrencia de faltas e infracciones reiteradas y debidamente sancionadas, según con lo previsto en el presente estatuto, en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos, el infractor (asociado trabajador) quedará incurso en causal de exclusión si no existieren atenuantes o justificaciones razonables para considerar que la exclusión es una medida excesiva y se haya agotado todos los recursos consagrados para instar al debido mantenimiento de la disciplina social interna y al cumplimiento de los deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias preceptuadas.

Sin perjuicio del proceso consagrado para la aplicación gradual de sanciones y de lo expuesto anteriormente, procederá la exclusión inmediata de **LA COOPERATIVA** cuando el asociado trabajador se encuentre incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, en las reglamentaciones internas generales y especiales.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
3. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el presente estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado.
4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y/o de terceros que por relaciones comerciales o convenios suscritos deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
9. Inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o condición social.
11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
13. Abstenerse tres (3) veces de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias y demás eventos democráticos a los cuales se le cite en debida forma, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del cargo asignado o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
15. Haber sido sancionado con la suspensión total de sus derechos sociales y económicos y/o servicios prestados por la Cooperativa.
16. Por haber sido sancionado tres (3) veces por el incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de Gerente, por graves infracciones con motivo del ejercicio de su investidura.
18. Incurrir en actos que generen conflicto de interés en los términos que señala el presente estatuto "Código de Buen Gobierno Corporativo".
19. Haber sido retirado mediante debida sanción escrita tres (3) veces de un centro de trabajo por las infracciones previstas en este estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado.

20. Hurto comprobado. (se retira el resto).
21. Haber sido sancionado debidamente una (1) vez por presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos en el centro de trabajo o puesto de labor asignado.
22. Utilizar armas de fuego y/o corto punzantes.
23. Incurrir en actos y omisiones que afecten directa o indirectamente la estabilidad socioeconómica y financiera, y la buena imagen corporativa de LA COOPERATIVA.
24. Abstenerse de aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración, de Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 6. DESCARGOS

Antes de interponer una sanción, el asociado trabajador tendrá la oportunidad de presentar los descargos ante la junta de vigilancia, atinentes a la falta que se le imputa, dejando para el efecto, constancia escrita de los mismos y de las personas presentes en el acto. Estos descargos deberán ser presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de ser llamado a rendirlos, de lo contrario se entenderán como ciertos los hechos imputados y objeto de la sanción.

PARÁGRAFO 7. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y de la Gerencia velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

PARÁGRAFO 8. La suspensión parcial de los derechos sociales o de la prestación de servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

PARÁGRAFO 9. PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año contado a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXCLUSIÓN.

Para que sea procedente la exclusión de un asociado trabajador, la Junta de Vigilancia de oficio o a instancia formal del Consejo de Administración o de la Gerencia, abrirá la correspondiente investigación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir del conocimiento de las presuntas irregularidades y violaciones; para el efecto levantará un acta en donde formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado y se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos imputados.

El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. Así mismo, se entenderá surtida la notificación, si enviada ésta por correo certificado, la dirección de residencia del asociado es errónea, por no actualizar en debida forma cualquier cambio de domicilio.

El trabajador asociado tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del siguiente día de surtida la notificación, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. El silencio por parte del asociado constituirá indicios en su contra.

Recibidos los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas, decidir sobre los puntos de la investigación, definir o no la existencia de los hechos que la originaron y rendir su concepto, dando traslado así de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

La notificación se efectuará en los mismos términos expuestos para notificar el pliego de cargos. (se suprime lo demás).

PARÁGRAFO 1. Cuando la falta que cometiere el asociado sea de tal gravedad que haga insostenible su permanencia en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración el retiro del infractor de su sitio de labor durante el tiempo que dure el proceso disciplinario, reconociéndole así las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la suspensión total de sus derechos sociales y el uso de los servicios.

PARÁGRAFO 2. Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado trabajador sea haberse agotado la escala de faltas y de sanciones previstas en este estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación alguna de la Junta de

Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos y procediéndose de facto a su retiro del puesto de trabajo.

PARÁGRAFO 3. RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACION.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición y subsidiario el de apelación ante el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones mediante escrito radicado en las oficinas de la Cooperativa "Secretaría General".

Recibido oportunamente el escrito del recurso de reposición, el Consejo de Administración para los que corresponda y el comité de apelaciones para los casos de exclusión, deberá resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes dicha reposición a la fecha de su presentación en donde confirma o revoca la exclusión.

PARÁGRAFO 4. TÉRMINOS Y PLAZOS RAZONABLES

Es necesario observar los siguientes aspectos para abrir una investigación interna:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Formulación del Pliego de Cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se le imputan, así como el término para responder.
3. Notificación del Pliego de Cargos.
4. Descargos del Investigado.
5. Practica de pruebas solicitadas, si fuera del caso.
6. Traslado al Órgano Competente para aplicar las sanciones previstas.
7. Notificación de la decisión por parte del Órgano Competente.
8. Presentación de recurso de reposición por parte del asociado excluido.
9. Resolución por parte del Órgano Competente resolviendo el recurso de reposición y subsidiario el de apelación en donde se confirme o se revoque la exclusión.

La Junta de Vigilancia velará por el estricto cumplimiento a los procedimientos dictados en el Estatuto.

PARÁGRAFO 5. El incumplimiento de los términos establecidos en este artículo, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

PARÁGRAFO 6. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia también estarán sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en este capítulo.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 25. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones es el Órgano que tiene como función principal resolver el recurso de apelación interpuesto por cualquier asociado en el desarrollo del proceso disciplinario de exclusión, en los términos y plazos razonables preceptuados en el presente estatuto.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier época por ésta o de ser reelegidos libremente.

En todo caso, los miembros del Comité de Apelación no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Es aprobado por unanimidad.

**CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTICULO 26. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La administración y dirección de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 27. ÓRGANO MAXIMO DE DIRECCIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias y la constituye la reunión de los asociados hábiles convocados.

PARÁGRAFO 1. HÁBILIDAD

Son Asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con **LA COOPERATIVA** al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de acuerdo a reglamento expedido por el consejo de administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y de delgados elegidos hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durara fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, tiempo en el cual los afectados podrán presentar los reclamos pertinentes para adquirir la capacidad de participar.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 28. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares y las extraordinarias podrán reunirse en

cualquier época del año por convocatoria del Consejo de administración o de Revisor Fiscal, con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 29. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y DE LA COMPETENCIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará dentro de los primeros meses del año y (7) las Extraordinarias con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su celebración, la cual establecerá como mínimo fecha, hora, lugar y orden del día y se realizará mediante comunicación escrita que será enviada a todos y cada uno de los asociados o delegados a la dirección que figura en los registros de la Cooperativa o a través de avisos públicos colocados en lugares visibles de los diferentes centros de trabajo, dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa.
Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora, lugar y orden del día determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la respectiva convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas estas dos opciones, podrá convocarla el Revisor Fiscal o el 15% de los Asociados hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y si éste Órgano no atendiere la solicitud realizada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o en su defecto por el 15% de los Asociados hábiles.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

En las reuniones de Asamblea General se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado quórum se dejara constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir una Cooperativa de Trabajo Asociado. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que éste se mantenga en el mínimo requerido.
3. Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Las decisiones se tomaran y se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes. Para la reforma del Estatuto General, la fijación de aportes extraordinarios y/o cuotas especiales para fines determinados, la transformación, la fusión, escisión, incorporación, cesión de activos o pasivos o la disolución para la liquidación de la Cooperativa, se requerirá como mínimo del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados Hábiles asistentes.
5. Para proceder a la elección de los Órganos de Administración y Vigilancia, es preciso dejar constancia en el Acta, del número de asociados hábiles convocados presentes en el momento de la elección; número de votos obtenidos por lista, número de cargos a proveer, discriminando si se trata de principales o suplentes por cada Órgano y periodo para el cual corresponde la elección.
6. Para la elección del Revisor Fiscal y de su suplente se aplicará el sistema de mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes, previa presentación de sus hojas de vida, su portafolio de servicios y del costo del mismo.
7. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes, propuestos por la directiva de la misma y elegidos por el pleno de la Asamblea General, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral a utilizar para la elección de los Cuerpos Plurales de Dirección y de Vigilancia será el de listas y se aplicará el cociente electoral en los términos previstos en el Art. 197 del Código de Comercio por remisión del Art. 158 de la Ley 79 de 1988; el cual se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzara por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararan elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto en cuanto a la elección de Órganos Plurales se refiere, de conformidad con el segundo inciso del Art. 32 de la Ley 79 de 1988 y el Art. 58 de la Ley 454 de 1998, se establece que, como el número de vacantes principales y suplentes para la conformación del Consejo de Administración es diferente, la elección se realizara por separado.

PARÁGRAFO 3. DERECHO DE INSPECCIÓN

Notificada la convocatoria a Asamblea General, los asociados convocados podrán, dentro de los quince (15) días hábiles antes a la celebración de la reunión, examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios establecidos por la Administración.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con las normas legales vigentes, la Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
Aprobar y reformar el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.
Reformar el Estatuto General.
Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados según lo determine la Ley y el presente estatuto.
Examinar los informes de los órganos de administración, de control y vigilancia y comité de apelaciones.
Decidir sobre la aplicación del excedente del ejercicio económico correspondiente.
Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
Elegir y remover los miembros de los Órganos y Cuerpos Plurales de Administración y Vigilancia, así como, el Comité de Apelaciones.
Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal(,) y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar en relación a los Cuerpos Plurales con excepción del Revisor Fiscal.

Fijar aportes extraordinarios y/o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
Aprobar la fusión, incorporación, escisión, cesión de activos, transformación o pasivos o la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

Aprobar su reglamento de funcionamiento.

Conocer e informarse anualmente sobre los planes de acción y programas de desarrollo de la Cooperativa, analizados y aprobados por el Consejo de Administración y ejecutados por la Gerencia.

Definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control de **COOMETRA LTDA**, así como revisar y ejercer estricto control y vigilancia sobre los planes de acción y programas de desarrollo de la Cooperativa como instrumentos de gestión, para identificar, fortalecer y potenciar procesos en pro del desarrollo integral de ésta y de sus asociados.

Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.

- a. Decidir sobre la creación de reservas y fondos sociales patrimoniales o pasivos agotables.
- b. Conocer sobre el avance del plan de desarrollo y Pesem
- c. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles.

PARÁGRAFO 1. Notificada la convocatoria a Asamblea General, los asociados convocados podrán quince (15) días hábiles antes de la celebración de la reunión, examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios establecidos por la Administración.

PARÁGRAFO 2. Las Reformas al Estatuto General propuestas por el Consejo de Administración o cualquier Órgano de la Cooperativa serán enviadas a los Asociados Hábiles al notificárseles la convocatoria a Asamblea General o a más tardar quince (15) días hábiles antes de la realización de ésta.

Cuando las propuestas de Reforma sean hechas por los asociados para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, se deberá contar mínimo con la iniciativa del 15% de éstos, y serán enviadas por el Consejo de Administración, a más tardar 15 días antes de la reunión del consejo, para estudiarlas y analizarlas.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 32. ÓRGANO PERMANENTE DE DIRECCIÓN

El Consejo de Administración es el Órgano Permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Gerente General.

Estará integrado por CINCO (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier época por ésta.

Invocando el espíritu de solidaridad, de cooperación y ayuda mutua, y con el objeto de permitir la participación de los asociados en la gestión de la entidad, la administración democrática, autogestionaria y emprendedora, los miembros del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado trabajador o sea removido del cargo, éste será reemplazado por el suplente correspondiente según el orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer con propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo suplente por lo que reste del periodo, con el propósito de no permitir la reducción de participación en éste órgano.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 33. FUNCIONAMIENTO INTERNO

El Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la respectiva elección y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario(a) y se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada bimestre, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Administración, será de estricta observancia para éste órgano, lo dispuesto en el presente artículo para el eficaz cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

PARÁGRAFO 1. CONVOCATORIA

El Consejo de Administración será convocado ordinariamente por el Presidente y para la celebración de sesiones extraordinarias, éste podrá ser convocado por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente y por solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerse de manera escrita y de conformidad con el calendario adoptado para el efecto o cuando las circunstancias lo exijan. En todo caso, se convocarán a sesiones ordinarias con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles y a extraordinarias con una anticipación de un (1) día hábil a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

PARÁGRAFO 2. QUÓRUM

El quórum es el número mínimo de miembros principales asistentes que se requieren en el pleno del Consejo de Administración para deliberar y decidir.

Por tanto, el quórum para las deliberaciones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros principales y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de sus asistentes.

Si por falta de quórum no se pudiera llevar a cabo la reunión se levantará acta suscrita por los asistentes como prueba de cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. CONFIDENCIALIDAD

Las reuniones y actividades del Consejo de Administración y los resultados de las mismas, son de carácter confidencial y en consecuencia, solamente pueden ser dados a conocer a los organismos de la cooperativa, a los asociados y a otras entidades a través de los canales propios de la entidad.

PARÁGRAFO 4. ÓRGANO Y CUERPO PLURAL

Por ser el Consejo de Administración un cuerpo colegiado, sus miembros no podrán obrar y actuar separada ni individualmente sino que las decisiones se deberán tomar en reuniones que cumplan los requisitos determinados en las normas legales, el presente estatuto y la reglamentación preceptuada.

Por tanto, ningún miembro del Consejo de Administración podrá tener ascendencia sobre ninguno de los asociados, ni impartir disposiciones sobre cualquiera de ellos, así mismo no podrá ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Gerencia General ni a las personas que dependan directa o indirectamente del Gerente que no provenga del mismo Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 5. ACTAS

De todas las reuniones del Consejo de Administración, el secretario(a) levantará acta escrita, en la que consignará una relación fiel y completa de lo sucedido en la reunión, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las decisiones tomadas, las elecciones y designaciones efectuadas.

Las actas de las reuniones de éste Órgano de Administración debidamente leídas, aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario(a) en representación de los miembros principales asistentes a la misma, serán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA SER NOMINADO A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nominado a la elección del Consejo de Administración como miembro principal o suplente, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos.

1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa, tener una antigüedad no inferior a un (1) año y tener mínimo 17 años de edad.
2. Como mínimo tener educación media vocacional.
3. Acreditar educación cooperativa y de economía solidaria básica con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos, y si no comprometerse a recibirlos dentro de los treinta (30) días siguientes de realizada la elección.
4. Tener experiencia en el desempeño de cargos sociales de dirección o certificar formación al respecto, habiendo integrado por un periodo no inferior a seis (6) meses Comités Especiales o Comisiones Permanentes de Trabajo, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior por el incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, suspendido en sus derechos sociales o en el uso de los servicios por la Cooperativa y/o sancionado por alguno de los Órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
6. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por las normas legales vigentes y por el presente estatuto.
7. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo la declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
8. Presentar Certificado Judicial o de Antecedentes Penales expedido por el D.A.S. y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
9. No ser asociado trabajador que ejerza cargos de confianza y de manejo y no pertenecer a otro Órgano de la Cooperativa.

10. Los demás requisitos que resultaren en la Ley y aplicables en este caso.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de lo previsto en este artículo previo a la respectiva elección.
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 35. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. La Inasistencia en forma no justificada a más de dos (2) sesiones durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias o a tres (3) sesiones discontinuas durante todo el periodo
3. Quedar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley y en el presente estatuto.
4. Cuando el asociado se encuentre sancionado con la pérdida total o parcial de sus derechos sociales y con la no utilización de los servicios de la Cooperativa.
5. Entregar y divulgar datos e información confidencial y de reserva sin tener autorización del Consejo de Administración y sin seguir para el efecto el procedimiento dispuesto por la Junta de Vigilancia.
6. Incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los deberes u obligaciones inherentes al cargo.
7. Por manejar de forma inadecuada la información y datos que puedan afectar la estabilidad socioeconómica y jurídica de la Cooperativa.
8. Cuando se inicie en su contra proceso de exclusión por las causales previstas en el presente estatuto y demás reglamentaciones internas.
9. Presentarse en estado de embriagues o bajo el estado de alucinógenos a la celebración de reuniones ordinarias y/o extraordinarias.
10. El retardo por más de treinta (30) minutos en más de tres (3) sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas en debida forma.
11. Las demás que preceptúen la Ley, el presente estatuto y el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Las Inasistencias en forma no justificada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo de Administración convocadas en debida forma, serán sancionadas con la aplicación de una multa económica equivalente a 4% del salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo, se sancionarán de igual forma los retiros injustificados de las reuniones.

Las multas pecuniarias descritas aquí se destinarán al Fondo Social de Educación.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En su calidad de Órgano Permanente de Dirección, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir y adoptar su propio reglamento, así como elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario(a).
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones preceptuadas en la Ley, en el presente estatuto, los reglamentos y las directrices y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Decidir lo relativo al ingreso y retiro de asociados.
5. Aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
7. Estudiar y adoptar el Proyecto de Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos presentado a su consideración por la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
8. Estudiar, adoptar e implementar los planes de acción y los programas de desarrollo de la Cooperativa, así como el PESEM "Proyecto Educativo Socioempresarial" presentados a su consideración por la Gerencia, siempre bajo las directrices, políticas y lineamientos estratégicos dispuestos por la Asamblea General tendientes a fortalecer la unidad de propósito, de dirección y control de la Cooperativa.
9. Nombrar al Gerente General, fijarle su remuneración y autorizar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos correspondientes al Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
10. Autorizar al Gerente General para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando éstas se traten únicamente de actividades y/o procesos preceptuados en el presente estatuto. De igual forma, autorizará aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea su cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto, en operaciones sucesivas, exceda su proyección financiera, éste gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
11. Estudiar y aprobar la estructura general administrativa y de cargos de la Cooperativa, de conformidad con la propuesta que elabore y le presente la Gerencia General.
12. Establecer las políticas y los procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.
13. Rendir a la Asamblea General informe anual y presentar a su consideración el proyecto de aplicación de excedentes.
14. Coordinar y propiciar procesos de planeación participativa para la elaboración del Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
15. Rendir a la Asamblea General en asocio con el Gerente General informe sobre la gestión anual y presentar estados financieros de fin de ejercicio.
16. Informar anualmente a la Asamblea General sobre los planes de acción y programas de desarrollo de la Cooperativa según con los lineamientos estratégicos adoptados por ésta.
(a partir de acá se corrige la numeración)

17. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económicos, financieros y sociales de **COOMETRA LTDA**, que serán sometidos con su concepto a aprobación de la Asamblea General.
18. Convocar a la Asamblea ordinaria y extraordinaria y presentar a su consideración el proyecto de orden del día y el de reglamento de debates de la misma.
19. Examinar los informes que le presente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos.
20. Autorizar la afiliación de **LA COOPERATIVA** a otras entidades de integración cooperativa y la participación en la constitución de nuevas como tal.
21. Aprobar o improbar los estados financieros sometidos a su consideración trimestralmente.
22. Organizar el Comité de Educación, el de Bienestar Social y el de Solidaridad como comités permanentes y las comisiones transitorias de trabajo que sean de su competencia, reglamentar su organización y designar los miembros de los mismos.
23. Fijar las políticas necesarias para la constitución de pólizas de manejo a cargo del Gerente y de quienes ejerzan cargos de responsabilidad y manejo.
24. Designar y trazar a través del Gerente General las pautas de actuación de los miembros de la Cooperativa.
25. Reglamentar el funcionamiento de sucursales y agencias según el ámbito de operaciones de la Cooperativa.
26. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
27. aprobar con cargo al ejercicio los incrementos de los fondos sociales, pasivos y patrimoniales de acuerdo a las disposiciones de la asamblea.
28. Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el Estatuto, le delegue la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar bajo su responsabilidad algunas funciones al gerente o a los Comités Especiales designados por él.

Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 37. REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador de todos asociados (administrativos y operativos). Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO 1. En sus ausencias temporales, accidentales o permanentes, el Gerente General será reemplazado por el presidente del Consejo de Administración quien lo reemplazara en tales situaciones y quien además deberá cumplir con los requisitos exigidos para éste, por un periodo no superior de 30 días calendario.

Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER GERENTE

Para ser Gerente General de la Cooperativa, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. (se borra lo anterior) Ser mayor de edad.
2. Ser profesional en áreas afines o siendo asociado, Acreditar conocimientos de cooperativismo y de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos de administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos, o por la experiencia en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares.
3. Certificar Honorabilidad, aptitud, idoneidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
4. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades consagradas en la Ley o en el presente estatuto, ni incurrir en ellas, así como no encontrarse bajo la declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa o Supersolidaria durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.
6. No haber sido sancionado con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control y vigilancia del Estado o con multa en los últimos cinco (5) años.
7. Tener aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
8. Experiencia en el desempeño eficiente de cargos sociales de dirección, soportada en su hoja de vida.
9. Presentar Certificado Judicial o de Antecedentes penales expedido por el Órgano competente, de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal y Libreta Militar (si es hombre).

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, constituya las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. (se borra lo anterior) el Consejo de Administración podrá nombrar a alguien no asociado que deberá cumplir los requisitos preceptuados y quien además deberá ostentar título profesional y experiencia mínima de dos (2) años certificada en el desempeño de funciones gerenciales, preferiblemente en empresas del Sector Solidario.

Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente General de la Cooperativa:

1. Presentar a consideración del Consejo de Administración el programa anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional adoptado por éste mismo Órgano.
2. Dirigir y supervisar conforme a la Ley Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios y desarrollo de los programas, garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

3. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y controlar las operaciones de funcionamiento de la Cooperativa.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden como máxima autoridad jerárquica y las que expresamente le determine el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.
8. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencias técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
9. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones posibles servicios complementarios a los asociados.
11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las Organizaciones del Sector Solidario y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.
12. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el Plan de Desarrollo de **COOMETRA LTDA**.
13. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
14. Preparar y rendir a la Asamblea General en asocio con el Consejo de Administración informe sobre la gestión de la administración y los resultados financieros de la Cooperativa.
15. Celebrar operaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa según lo determina el Art. 5 del presente estatuto, cuya cuantía individual no exceda los cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en la cuantía de sus atribuciones permanentes y autorizadas por el Consejo de Administración.
16. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los mismos exceda la cuantía de sus facultades especiales.
17. Convocar al Consejo de Administración a sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario.
18. Convocar a la Junta de Vigilancia a sesiones extraordinarias cuando así lo exijan las circunstancias.
19. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
20. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
21. Nombrar y remover directamente a sus principales colaboradores de conformidad con las normas legales, estatutarias y con las dictadas en el Régimen de Trabajo Asociado.
22. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y de compensaciones o remuneraciones de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
23. Comunicar las pautas de actuación definidas por el Consejo de Administración a los miembros de la Cooperativa.
24. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones y otras, en las cuales **LA COOPERATIVA** tenga participación patrimonial o esté afiliada.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de carácter operativo del Gerente General podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.
(Se borra el parágrafo transitorio)

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 40. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y fiscalización que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta función estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas a los Órganos de Vigilancia y Fiscalización, la Administración está en la obligación de suministrarles el apoyo que estos requieran, así como la información necesaria para el efecto.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 41. ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

La Junta de Vigilancia es el Órgano de Control Social de **COOMETRA LTDA**, subordinado a las orientaciones de la Asamblea General y tiene a cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, siendo su control estrictamente de naturaleza técnica e interna, es decir, que éste, está a cargo de los propios asociados y tiene como objetivo el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y de las obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier época por ésta.

Igualmente, invocando el espíritu de solidaridad, de cooperación y ayuda mutua, y con el objeto de permitir la participación de los asociados en el control social de la entidad, la administración democrática, autogestionaria y emprendedora, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes numéricos de la Junta de Vigilancia, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta de Vigilancia pierda la calidad de asociado sea removido del cargo, éste será reemplazado por el suplente correspondiente según el orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer con propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo suplente por lo que reste del periodo, con el propósito de no permitir la reducción de participación en éste órgano.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones para ser nominado a la elección de la Junta de Vigilancia serán las mismas establecidas para participar en las elecciones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Las causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia, serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración.

Así mismo, se sancionará con multa la inasistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias y los retiros de las mismas sin causa justificada, según como lo determina el Parágrafo 1º del Art. 35 del presente Estatuto.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 42. FUNCIONAMIENTO INTERNO

La Junta de Vigilancia se instalará dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la respectiva elección y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y Secretario(a), y se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada bimestre, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta de Vigilancia, será de estricta observancia para éste órgano, lo dispuesto en el presente artículo para el eficaz cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

PARÁGRAFO 1. CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia será convocada ordinariamente por el Presidente y para la celebración de sesiones extraordinarias, éste podrá ser convocado por el Presidente, el Gerente y por solicitud del Consejo de Administración o del Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerse de manera escrita y de conformidad con el calendario adoptado para el efecto o cuando las circunstancias lo exijan. En todo caso, se convocarán a sesiones ordinarias con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles y a extraordinarias con una anticipación de un (1) día hábil a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

PARÁGRAFO 2. QUÓRUM

El quórum es el número mínimo de miembros principales asistentes que se requieren en el pleno de la Junta de Vigilancia para deliberar y decidir; Por tanto, el quórum para las deliberaciones de la Junta de Vigilancia será de dos (2) miembros principales y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se pudiera llevar a cabo la reunión; el miembro presente, podrá recibir los descargos correspondientes si hubiera asociados citados, de lo cual se levantará acta suscrita por los asistentes como prueba de cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. CONFIDENCIALIDAD

Las reuniones y actividades de la Junta de Vigilancia y los resultados de las mismas, son de carácter confidencial y en consecuencia, solamente pueden ser dados a conocer a los organismos de la cooperativa, a los asociados y a otras entidades a través de los canales propios de la entidad.

PARÁGRAFO 4. ÓRGANO Y CUERPO PLURAL

Por ser la Junta de Vigilancia un cuerpo colegiado, sus miembros no podrán obrar y actuar separada ni individualmente sino que las decisiones se deberán tomar en reuniones que cumplan los requisitos determinados en las normas legales, el presente estatuto y la reglamentación preceptuada, motivarse y constar por escrito.

Por tanto, ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá tener ascendencia sobre ninguno de los asociados, ni impartir disposiciones sobre cualquiera de ellos, así mismo no podrá ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Gerencia General ni a las personas que dependan directa o indirectamente del Gerente que no provenga vía conducto regular por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 5. ACTAS

De todas las reuniones de la Junta de Vigilancia, el secretario(a) levantará acta escrita, en la que consignará una relación fiel y completa de lo sucedido en la reunión, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las decisiones tomadas, las elecciones y designaciones efectuadas.

Las actas de las reuniones de éste Órgano de Vigilancia y Control debidamente leídas, aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario(a) en representación de los miembros principales asistentes a la misma, serán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

PARÁGRAFO 6. SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El Secretario(a) de la Junta de Vigilancia de **LA COOPERATIVA** será para todos los efectos pertinentes el designado por sus miembros principales.(se borra lo demás)

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

En su calidad de Órgano de Control Social, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, ajustándose al procedimiento establecido para tal efecto
6. Aprobar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir y adoptar su propio reglamento de funcionamiento y elegir Presidente y Secretario(a).
11. Verificar la realización y la ejecución de los planes de acción y programas desarrollo de la Cooperativa y del PESEM "Proyecto Educativo Socioempresarial".
12. Verificar los resultados sociales de la Cooperativa y los procedimientos llevados a cabo para lograrlos.
13. Certificar la habilidad y el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser elegidos o nombrados en cargos sociales de dirección y responsabilidad.
14. Interpretar el presente estatuto y ejercer control estatutario sobre el funcionamiento de la Cooperativa, sus centros de trabajo, sucursales y/o agencias.
15. Verificar y conocer del trámite de quejas y reclamos presentados por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia y de la atención prestada a las mismas.
16. Verificar la existencia de las respectivas normas que reglamentan el uso de los servicios prestados por la Cooperativa.
17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y de los compromisos adquiridos en la Asamblea General.
18. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social interno y técnico y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.
19. Verificar el cumplimiento de los informes a los organismos de control administrativo y financiero de la cooperativa.
20. Para todos los efectos legales La junta de Vigilancia de la Cooperativa, actuará como Comité de prevención de Acoso laboral.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 44. ESTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

El control fiscal y contable de LA COOPERATIVA estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, término que corre de manera paralela al del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, órganos éstos, que fueran elegidos en la misma Asamblea.

Dicho periodo no confiere derecho al Revisor Fiscal y a su suplente, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido, por lo que, sin perjuicio de lo expuesto su contrato de prestación de servicios profesionales se hará por periodos anuales, la cual será renovada en el evento en que la Asamblea General no decida su remoción.

En el caso, en que la Asamblea remueva al Revisor Fiscal, ésta elegirá su reemplazo y su periodo se extenderá hasta completar el periodo para el cual había sido elegido el removido.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, no podrán ser asociados de la Cooperativa y su remuneración en honorarios será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Para ser nominado a la elección del Revisor Fiscal de **COOMETRA LTDA**, el candidato deberá reunir las siguientes condiciones:

1. No estar impedido en el ejercicio de su profesión por la Junta Central de Contadores.
2. No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, (se quita) o segundo de afinidad o sea consocio de los miembros del Consejo de Administración, del Gerente General, (se quita) o contador de la Cooperativa.
3. Presentar Certificados de Antecedente Penales, de Responsabilidad Fiscal y Disciplinarios.
4. No haber sido sancionado por el Órgano Estatal Competente durante los tres (3) años anteriores a su nominación, con suspensión, destitución o remoción del cargo o con multa pecuniaria.
5. No ser asociado hábil de la Cooperativa.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo la declaratoria de inhabilidad para el desempeño su profesión en entidades del Sector Cooperativo.
7. Experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño eficiente del cargo de Revisoría Fiscal y/o Auditoría, soportada en su hoja de vida.

PARÁGRAFO 1. Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán las determinadas en las normas legales vigentes, en especial, las relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El control concurrente ejercido por la Revisoría Fiscal, tiene como objetivos principales, además de los que establece la ley, el velar porque el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inspeccionar constantemente el manejo de la contabilidad, los libros de actas, los documentados contables y archivos en general, para certificar su correcta aplicación y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley (se quita)
2. Certificar los estados financieros y emitir concepto de acuerdo o desacuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales de regulación y control.
4. Ser consistente en impartir instrucciones a la administración de cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendiendo a hacer lo adecuado y lo oportuno.
5. Recibir las quejas tramitadas por los asociados y presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia para que sea ésta quien solicite la aplicación de los correctivos.
6. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente General de las irregularidades contables de operación en el funcionamiento.
7. Convocar a la Asamblea General de Delegados en los casos previstos en el presente estatuto.
8. Corresponde al Revisor Fiscal determinar sobre los asuntos que son de su competencia profesional por mandato legal o estatutario e informar sobre aquellos asuntos que le ordena la Ley. Son asuntos materia de dictamen del Revisor Fiscal:
 - Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
 - Si el balance y el estado de resultados han sido fielmente tomados de los libros.
 - Si el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado.
 - Si el estado financiero refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el periodo respectivo.
 - Las reservas o salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiere lugar a ellas.
9. Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe escrito de sus actividades, certificando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera necesario o si la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
10. Dar fe con su firma de todos y cada uno de los estados financieros.
11. Asistir a la sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.
12. Practicar cuando lo estime conveniente arqueo a los fondos de la cooperativa, acto del cual, se dejará constancia en acta que deberá ser revisada por la Gerencia General y remitirla al Consejo de Administración con sus recomendaciones pertinentes.
13. Informar por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y/o al Gerente sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
14. Impartir cuando así lo considere necesario, instrucciones a la Junta de Vigilancia para el eficiente control social interno y técnico.
15. Solicitar a la Administración los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de la Cooperativa.
16. Controlar y verificar permanentemente que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
17. Vigilar permanentemente que los actos administrativos al tiempo de su realización y ejecución, se ajusten al objeto social de la Entidad y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias preceptuadas, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los asociados, de terceros y de la propia Institución.
18. Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo y las que la Ley le ordene.

PARÁGRAFO 1. Para el correcto desempeño de las funciones del Revisor Fiscal, el Consejo de Administración y el Gerente General de la Cooperativa están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento de la Asamblea general de Asociados, según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los Organismos Gubernamentales de Control.

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 46. PATRIMONIO

El patrimonio de **LA COOPERATIVA** estará constituido por:

1. Los Aportes Sociales Individuales Ordinarios.
2. Los Aportes Sociales Extraordinarios fijados por la Asamblea General.
3. Los Aportes Sociales Amortizados.
4. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
5. Las Donaciones y los Auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
6. Los Excedentes que resultaren por el ejercicio mismo de las operaciones realizadas en cumplimiento del Objeto Social.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales irreducibles que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

PARÁGRAFO 1. Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que se puedan realizar en organismos solidarios, sociedades o entidades de naturaleza diferente, cuando la creación o la asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios complementarios del Trabajo Asociado y dentro del régimen de inversiones que establezca la Ley.

PARÁGRAFO 2. Los Fondos de carácter permanente no podrán ser afectados en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3. Las reservas sociales de la Cooperativa son irrepartibles y en caso de liquidación, igualmente será irrepartible el remanente patrimonial.
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 47. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales constituyen una contribución y un incremento patrimonial vital e insustituible por parte de los asociados trabajadores, pues le permite a la Cooperativa obtener recursos económicos y financieros para la generación, el mantenimiento y el desarrollo de operaciones y actividades que originen puestos de trabajo sustentables en beneficio de ellos mismos.

PARÁGRAFO 1. El pago de los aportes sociales de los asociados será en forma ordinaria y/o extraordinaria y podrá ser satisfecho en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados.

PARÁGRAFO 2. El monto de aportes sociales del cual son titulares los asociados al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, se acreditará dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente mediante certificaciones o constancias suscritas por el Gerente General o por quien éste delegue.

PARÁGRAFO 3. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **LA COOPERATIVA** como garantía de las obligaciones que éste contraiga con ella.

Así mismo, tales aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que preceptuó la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. El capital social de **LA COOPERATIVA** será variable e ilimitado; sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo de aportes sociales e irreducibles equivalente a la suma de CUARENTA (40) SMMLV.

PARÁGRAFO 5. Ningún asociado trabajador podrá tener aportes sociales individuales superiores al diez por ciento (10%) del Capital Social de **LA COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO 6. De conformidad con los límites que fijan las normas legales vigentes, los aportes sociales individuales podrán ser revalorizados con el fin de que éstos puedan compensar la pérdida del poder adquisitivo que sufren éstos recursos como consecuencia de los fenómenos económicos generados por los procesos inflacionarios, y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes por decisión de la Asamblea General de Asociados.

Así mismo, con cargo al remanente, los aportes sociales podrán ser incrementados en el monto que determine la Asamblea General con la debida aplicación de los retornos cooperativos previstos en la Ley.

PARÁGRAFO 7. Como los aportes sociales individuales sirven como garantía de las obligaciones contraídas por el asociado en la Cooperativa, ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere necesario y conveniente, las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y el Estatuto y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

PARÁGRAFO 8. APORTES SOCIALES ORDINARIOS

Todos y cada uno de los asociados deberán y están en la obligación de incrementar sus aportes sociales ordinarios en forma permanente y mensual en una cuantía equivalente al SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO (6.5%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustada al número redondo más próximo en miles de pesos.

PARÁGRAFO 9. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes, podrá fijar y decretar en forma obligatoria aportes sociales extraordinarios redimibles o no en un determinado periodo de tiempo, para ser cancelados por los asociados, señalando para el efecto su destinación, plazo y forma de pago.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 48. DONACIONES Y AUXILIOS

Las donaciones y auxilios de carácter patrimonial que se hagan a favor de la Cooperativa en general o de los Fondos y/o Reservas, así como los excedentes que genere, serán de propiedad de **LA COOPERATIVA** y no individualmente de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución para la liquidación de la Cooperativa.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 49. AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales hechos por los asociados, cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico tal, que le permita efectuar reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General de Asociados, mediante la constitución del Fondo de Amortización de Aportes cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes según como lo determina la Ley. En este caso, la amortización se hará proporcional a los aportes.

Así mismo, la amortización o readquisición de aportes no podrá superar el 49% del capital social de la Cooperativa.
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 50. RESERVAS

Las reservas de **LA COOPERATIVA** son la provisión de recursos obtenidos y retenidos de los excedentes de fin del ejercicio financiero para su propio beneficio y sirven a la vez de apalancamiento y fortalecimiento patrimonial de la Cooperativa.

Son irrepartibles y no podrán ser distribuidas entre los asociados, ni aún en caso de disolución para liquidación de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

La reserva de protección de aportes se constituirá y/o se incrementará como mínimo con el 20% de los excedentes del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior y está destinada a consolidar la Cooperativa y a garantizar en pérdidas eventuales los aportes sociales de los asociados. Podrá ser destinada también, a inversiones seguras, prevaleciendo en primer término las necesarias para el desarrollo Institucional de la Cooperativa y en segundo, a inversiones de alta seguridad procurando su mayor rentabilidad. Las rentas o productos derivados de la inversión de ésta se tratarán como rentas operacionales de la Entidad.

No obstante, si la reserva de protección de aportes se hubiere destinado a cubrir pérdidas anteriores, el excedente se empleará para restablecer el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. RESERVA DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL

La Cooperativa por expresa disposición legal, está en la obligación de constituir y/o incrementar una reserva de fortalecimiento patrimonial como mínimo con el 10% de los excedentes de cada ejercicio económico para el desarrollo de su Objeto Social.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General podrá constituir y/o incrementar las reservas patrimoniales que considere necesarias como una sana política de provisión para asegurar la estabilidad de la Cooperativa en periodos de dificultades económicas, o para prevenir sucesos extraordinarios que puedan quebrantar seriamente su estructura económica y financiera.

Igualmente, la Asamblea General, podrá cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente estatuto para las diferentes reservas legales y/o estatutarias, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o estatutario y/o suprimirlos en ningún caso.

De conformidad con las normas legales vigentes, la Asamblea General y/o el Consejo de Administración podrán autorizar para que se prevea en los respectivos presupuestos de **LA COOPERATIVA** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial con cargo al ejercicio económico anual.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 51. FONDOS

Sin perjuicio de los fondos permanentes de carácter patrimonial, la Cooperativa podrá contar con fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General y/o por el Consejo de Administración y sus recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

En todo caso, cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios en beneficio de los asociados, su reglamentación será expedida por el Consejo de Administración.

(Se elimina) Es competencia de la Junta de Vigilancia verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.

PARÁGRAFO 1. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

El fondo social de educación se constituirá y/o se incrementará como mínimo con el 20% de los excedentes del ejercicio económico y tiene por objeto proveer medios y recursos económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en las funciones asignadas como trabajador asociado y al desarrollo de actividades de emprendimiento empresarial y de investigación técnica y científica, en el campo del cooperativismo o para ayudar a su formación técnica o profesional

PARÁGRAFO 2. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

El fondo social de solidaridad se constituirá y/o se mantendrá como mínimo con el 10% de los excedentes de fin del ejercicio financiero y tiene como propósito proveer recursos y medios económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias, auxilio funerario, de asistencia social y demás servicios de previsión establecidos por el Consejo de Administración como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 52. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de **LA COOPERATIVA** es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciéndose a esa fecha el corte de las cuentas, así como la elaboración del Balance General y el Estado de Resultados.

Los Estados Financieros son de propósito general, por tanto, deberán estar debidamente certificados por el Gerente General y dictaminados por el Revisor Fiscal y sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si al cierre del ejercicio económico y financiero resultare excedente, éste se aplicará apropiando un 20% para crear y mantener una

Reserva de Protección de Aportes Sociales, un 20% como mínimo para incrementar el Fondo Social de Educación y un 10% como mínimo para acrecentar el Fondo Social de Solidaridad.

Apropiado el 50% del excedente de fin del ejercicio según como lo determina la Ley, la Asamblea General de Asociados podrá aplicar el remanente en todo o en parte de la siguiente forma:

1. Revalorizar aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. A la prestación de servicios comunes y de interés general, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales.
3. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso y utilización de los servicios o la participación en el trabajo.
4. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales de los asociados.
5. A la capitalización de la Cooperativa o a la creación y fortalecimiento de las unidades de negocio de la cooperativa.

En todo caso, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO 2. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Si a la fecha de desvinculación del asociado, bien sea por retiro voluntario, exclusión o muerte la cooperativa registra pérdidas de acuerdo con el último Estado Financiero aprobado por el Consejo de Administración podrá autorizar que se afecten en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales individuales a devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 3. PRESUPUESTO

La cooperativa elaborará su presupuesto para cada ejercicio económico en forma anual proyectara sus ingresos y demás rentas de tal forma que le permitan cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema Integral en Seguridad Social y cajas de compensación familiar.

La elaboración del Presupuesto Institucional de la Cooperativa está sujeta al Estatuto y al debido trámite de aprobación que debe llevar a cabo el Consejo de Administración, luego de ser puesto a su consideración por la Gerencia General.

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y el Gerente General dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Por tanto, la Cooperativa repetirá contra dichas personas conforme a la Ley, cuando por causa de su proceder contrario a derecho o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 54. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto del valor total de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y con demás derechos económicos que posea y le correspondan.

Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o muerte.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares que tengan los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

La Cooperativa efectuará al momento de la desvinculación del asociado, por cualquier motivo, las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el revisor fiscal en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en el presente estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto y/o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, no hayan asistido a la reunión, hayan salvado de manera expresa su voto, o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El Gerente General y demás colaboradores inmediatos responderán en forma personal ante terceros por las obligaciones que en nombre de la Cooperativa hayan contraído, excediendo los límites de sus atribuciones.

Dentro del giro ordinario de los negocios, el Consejo de Administración, el Gerente General, el Revisor Fiscal y en general todos aquellos con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflictos de intereses.

En virtud de lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y el Gerente responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones (funciones) que les impone la Ley y el Estatuto.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General que violen a sabiendas o permitan que se violen las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias serán personalmente responsable de las pérdidas y perjuicios que puedan causar detrimento patrimonial de la Cooperativa o detrimento personal de cualquiera de los asociados o de terceros, por razón de tales infracciones.

El Consejo de Administración y el Gerente General están en la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General deben actuar no solo dentro del marco de la Ley, sino también dentro del principio de la buena fe y de servicio y transparencia al interés colectivo, para lo cual, tienen la obligación de abstenerse de incumplir las obligaciones y funciones impuestas o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de su cargo y de sus actividades.

El Consejo de Administración, el Gerente General, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y aquellos funcionarios de confianza y manejo, que incurran en las conductas punibles descritas en los Arts. 314, 315, 316 y 317 de la Ley 599 de 2000 (De los delitos contra el sistema financiero), sus adiciones o modificaciones, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas, siempre que, realizado el procedimiento de exclusión establecido en este Estatuto, la Cooperativa realice la denuncia formal ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General y sus inmediatos colaboradores salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada por los Órganos de Administración y Vigilancia y absteniéndose de ejecutarla.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 56. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

Los terceros serán igualmente responsables y se les aplicará las sanciones previstas en la Ley, cuando orienten y/o utilicen a **LA COOPERATIVA** para obtener beneficios en provecho lucrativo de sí mismo, y ejecuten actos que impliquen el aprovechamiento de sus derechos y sus exenciones especiales consagradas para las Entidades de Economía Solidaria

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y DE PROHIBICIONES

ARTICULO 57. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni desempeñarse como Gerente General, Tesorero(a), Contador(a), Secretario(a) y en demás cargos directivos de la administración y de responsabilidad de la misma, garantizando así, la administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora por parte de todos los asociados.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el Contador(a), el Tesorero(a), el Secretario(a) y quienes cumplan funciones como inmediatos colaboradores de la administración, no podrán ser estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, único y primero civil.

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentren ligados por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, único y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Gerente General, del Contador(a), del Tesorero(a), del Secretario(a) y de quienes ejerzan cargos de representación y/o de dirección de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la misma, y deberán ser autorizados por la asamblea general.

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentren ligados por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, único y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal y del Gerente General no podrán vender en la Cooperativa activos tales como vehículos o inmuebles, ya que tal situación genera un conflicto de interés porque, contraría la ética el hecho de que los mismos miembros del Consejo de Administración que tienen el poder de decidir sobre la celebración o no de los contratos de la Cooperativa se beneficien de sus propias decisiones, actuando simultáneamente como contratistas, bien directamente o a través de sus parientes y personas más cercanas y de ser el caso debe ser autorizada por la asamblea general.

PARÁGRAFO 1. Las incompatibilidades e inhabilidades previstas se entenderán al interior de cada uno de los Órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2. El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de Inhabilidad prevista, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 58. PROHIBICIONES

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal están en la obligación de abstenerse de violar a favor propio o de terceros las normas, políticas y procedimientos de la cooperativa, es decir, que no se coloquen por encima de la Ley, el Estatuto y las respectivas Reglamentaciones.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y demás asociados con cargos directivos, deberán de abstenerse de obtener ventajas en los servicios prestados por la Cooperativa, es decir, están en la obligación de cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones que se indiquen en las reglamentaciones expedidas para el efecto, por expreso mandato legal y estatutario.

Es obligación de los miembros del Consejo de Administración, abstenerse de adoptar decisiones relacionadas con la vinculación, retiro o promoción de personal salvo en lo que corresponda estrictamente a sus atribuciones y funciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Se prohíbe al Consejo de Administración, al Gerente general y a sus inmediatos colaboradores, establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones por razones sociales, económicas, religiosas o políticas, orientaciones sexuales; para acceder a los servicios prestados por la Cooperativa.

Se prohíbe al Consejo de Administración y al Gerente General conceder ventajas y/o privilegios a los asociados fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

No se le permite a la Cooperativa establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Entidades de la Economía Solidaria; o en cualquier caso, transformarse en sociedad comercial.

La Cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que éstos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Igualmente, la Cooperativa no podrá afiliarse al Sistema Integral en Seguridad Social a personas que no ostenten la calidad de asociados.

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO IX DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 59. FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General de Asociados reunida extraordinariamente para tal fin y con el voto favorable de las 2/3 partes, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras Entidades Cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. En todo caso, la Fusión requerirá de la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas involucradas.

Así mismo, con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, la Cooperativa podrá sin disolverse escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o Entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una varias de éstas, quienes se denominarán Entidades Beneficiarias. Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los Asociados asistentes se apruebe una participación diferente.

De igual forma, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General de Asociados podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra Entidad de la Economía Solidaria.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 60. INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General de Asociados reunida extraordinariamente para tal fin y con el voto favorable de las 2/3 partes, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Entidad de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de ésta.

Igualmente, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General de Asociados en iguales condiciones, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Incorporada.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 61. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados de conformidad con el quórum requerido.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para la constitución de una Cooperativa de Trabajo Asociado, siempre y cuando ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ésta concurso de acreedores.
6. Por Orden de autoridad judicial o administrativa al comprobarse prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales.
7. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean

contrarias a la Ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

La Disolución será aprobada por la Asamblea General de Asociados convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales y de los Organismos Gubernamentales de Control y Vigilancia.

Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su personería jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación y se deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación".

Si quedará algún remanente, éste será transferido a la Entidad Cooperativa expresamente elegida por la Asamblea General de Asociados que decreto la disolución, que en todo caso, tendrá objetivos afines a los de la cooperativa, que tenga su domicilio en el territorio Colombiano. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un Organismo de Segundo o Tercer Grado por decisión de la misma Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. LIQUIDADOR

Cuando la disolución sea resuelta por la Asamblea General de Asociados, ésta designará un (1) liquidador y le fijará sus honorarios, quien además, deberá inscribir su nombramiento previa aceptación del cargo ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la Cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción del nombramiento, éste tendrá facultades, deberes, obligaciones y la representación legal de la Entidad.

Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia respectivo procederá a nombrarlo.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 62. COMPETENCIA

Las decisiones previstas en el presente capítulo, deberán ser adoptadas en Asamblea General de Asociados, con el voto favorable mínimo de las Dos Terceras (2/3) partes del número total de Asociados asistentes y en ejercicio, en dos (2) sesiones con una diferencia mínima de treinta (30) días calendario entre una y otra.

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 63.

Cuando por ocasión del desarrollo de las actividades propias de la Cooperativa, se presenten o surjan diferencias entre ésta y sus asociados o entre éstos y mientras éstas no correspondan a hechos originados según con lo previsto en el Régimen Disciplinario preceptuado en el presente Estatuto o el régimen de trabajo asociado, se someterán al procedimiento de conciliación, con la intervención y dirección del Comité de Resolución de Conflictos creado para el efecto, siempre que se haya agotado la instancia del Arreglo Directo, procurando resolver el objeto del conflicto de buena fe y de forma inmediata por las partes involucradas mediante acuerdo directo, el cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 64.

Fracasada la vía del arreglo directo, se procederá a la conformación accidental y temporal del Comité de Resolución de Conflictos previa convocatoria del Consejo de Administración y/o del Gerente General, que atenderá el caso objeto de conflicto y expedirá su respectivo dictamen.

El Comité de Resolución de Conflictos estará conformado por tres (3) asociados hábiles, quienes no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes involucradas y deberán ser personas idóneas, de altas calidades morales, de reputación intachable, y tener una antigüedad como mínima de un (1) año ostentando dicha calidad y/o condición.

Los tres (3) integrantes del Comité de Resolución de Conflictos serán elegidos de la siguiente manera: Uno (1) adoptado por la Junta de Vigilancia, Uno (1) nombrado por el Consejo de Administración y Uno (1) elegido por las partes involucradas, y si no fuere posible la concertación de las partes para proceder a la elección del tercer integrante del Comité, éste será designado en acuerdo por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 65. DICTÁMEN Y/O PROPOSICIONES

Los dictámenes o las proposiciones que resulten de la actuación del Comité de Resolución de Conflictos para mediar el conflicto, son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas y para el efecto se (se quita) remitirá dicha documentación al Consejo de Administración, para que expida resolución en ese sentido.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia revisará la viabilidad de que, cada parte deba continuar cumpliendo con sus obligaciones hasta que se produzca la resolución final de cualquier conflicto (a menos que resulte imposible o impracticable en virtud de las circunstancias).

La responsabilidad en la implementación y/o desarrollo de la resolución de controversias esta en cabeza del Gerente General.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 66.

En caso de que las diferencias y/o controversias surgidas con ocasión del desarrollo de las actividades de la Cooperativa relacionadas con su ejecución e interpretación, y sometidas posteriormente al Arreglo Directo y/o a la mediación del Comité de

Resolución de Conflictos; persistan, éstas serán sometidas al procedimiento arbitral ante la cámara de comercio de Manizales.

Los costos en los cuales se puedan incurrir para la solución de un conflicto vía arbitral, en ningún caso serán erogados por la Cooperativa.

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO XI PREVENCIÓN, MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 67. DEFINICIÓN

Se entiende por conflicto de intereses, aquellas situaciones en virtud de las cuales, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Contador(a), el Tesorero(a), el Secretario(a) y demás inmediatos colaboradores de la Administración, que deban tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de **LA COOPERATIVA** y de su interés propio, el de su familia o el de terceros, de forma tal que, escogiendo uno de éstos se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente para sí, para su familia o para el tercero según el caso, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

Sin perjuicio de las causales previstas en la Ley, son situaciones que generan conflictos de intereses, las siguientes:

1. La adquisición, venta o contratación por parte de **LA COOPERATIVA**, de activos fijos a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, al Ejecutivo, o a demás asociados con jerarquía o autoridad de la Cooperativa, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quien tengan la calidad de cónyuge, compañero permanente o parientes hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de intereses si el negocio se realiza en condiciones diferentes a las del mercado y en perjuicio de la Cooperativa.
2. Las decisiones sobre inversiones de **LA COOPERATIVA**, cuando la persona que las adopta es Ejecutivo, dirigente, administrador, socio o accionista de la Entidad receptora de la inversión.
3. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo dirigente, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de intereses establecidas en este Estatuto y de conformidad con los demás parámetros señalados sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo, no aplica para las inversiones entre **LA COOPERATIVA** y sus entidades beneficiarias, si fuere del caso.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 68. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y demás inmediatos colaboradores de la Administración, que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Según la condición del implicado, serán los siguientes:

1. **Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia:** Cuando algunas de las personas antes citadas, considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un presunto conflicto de intereses, deberá informarlo de inmediato a la Revisoría Fiscal, el cual dictaminará sobre la existencia o no del conflicto. Con fundamento en el concepto de la Revisoría Fiscal, el Consejo de Administración deberá velar porque se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que generó el conflicto de intereses. En todo caso, quien se encuentre incurso en el presunto conflicto, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere tal situación. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. El Consejo de Administración podrá autorizar excepcionalmente dichas actuaciones, cuando motivadamente consideren que representa beneficio para la Cooperativa o sus empresas beneficiarias y las condiciones de mercado así lo recomienden.
2. **Gerente General y demás colaboradores administrativos:** En el evento en que el Gerente General o uno de sus inmediatos colaboradores de la Cooperativa, encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y a la Revisoría Fiscal, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. Si el superior jerárquico tiene duda sobre la existencia del conflicto, o considera que no existe o no se pronuncian dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Revisor Fiscal de la Cooperativa. Mientras se define sobre el presunto conflicto, el implicado deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpuesta persona en los hechos que lo originan, o cesar toda actuación en relación con el tema. Las consideraciones hechas por el Revisor Fiscal y las decisiones que éste adopte, constarán en el respectivo dictamen.
3. **En la contratación laboral y/o en la asignación de cargos.** Cuando un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el mismo Gerente General de **LA COOPERATIVA**, esté frente a la posibilidad de vincular a ésta a su cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, a través de la figura de trabajo asociado o mediante un contrato de prestación de servicios, deberá manifestar su conflicto de intereses ante quien compete con el fin de que éste se pronuncie. Sin excepción, quien aspire a vincularse como trabajador asociado, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por **LA COOPERATIVA**. En todo caso constituye causal de incompatibilidad, y por tanto no podrá darse dicha vinculación, cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la Cooperativa, entre el vinculante y el vinculado. Quienes aspiren a vincularse a la Cooperativa, deberán manifestar bajo la

gravedad de juramento, no encontrarse en las situaciones de parentesco descritas en este Estatuto. En caso de estarlo, deberán declarar el conflicto de intereses al momento de iniciar el proceso de vinculación.

4. **Contratistas:** En el evento en que un Contratista, encuentre que en el ejercicio de sus actividades puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito al Gerente General de la Cooperativa, para que éste decida sobre la existencia o no del conflicto. Si el Gerente tiene duda sobre la existencia del conflicto, o considera que no existe o no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por Consejo de Administración de **LA COOPERATIVA**.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 69. SANCIONES

Quienes incumplan lo establecido en el presente capítulo, además de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el presente estatuto, serán retiradas de manera inmediata de sus cargos. En el caso de los Contratistas, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del estatuto, se dará traslado de los casos a la Junta de Vigilancia.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 70. REGLAS DE CONDUCTA

El Gerente General y sus inmediatos colaboradores, deberán informar al Consejo de Administración, con copia escrita a la Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal, su participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o sus unidades de negocio, o en actos respecto de los cuales se pueda configurar un conflicto de intereses.

En caso que el Consejo de Administración considere que dichas actividades puedan afectar los intereses de la Cooperativa, el dirigente o administrador deberá adoptar las medidas necesarias para superar el conflicto surgido.

Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos en este Estatuto, en el Régimen de Trabajo Asociado, así como en la legislación vigente, los administradores y funcionarios de la Cooperativa deben abstenerse de

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de **LA COOPERATIVA**.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, administrador o de inmediato colaborador de **LA COOPERATIVA**, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidas por la Cooperativa para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
6. Realizar proselitismo político, religioso o de preferencias sexuales o sexistas o de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

Es aprobado por unanimidad.

CAPITULO XII

REGULACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 71. TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO

El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

PARÁGRAFO 1. ACUERDO COOPERATIVO

Es el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente.

Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con el Estatuto, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 72.

La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización.

El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria, únicamente vinculado de conformidad con las normas legales vigentes, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado y de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones hacen parte del presente Estatuto y serán adoptados en forma integrada, como anexos al mismo, siendo su aprobación, reforma, adición y/o modificación competencia exclusiva de la Asamblea General y deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los asociados.

Corresponde al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Una vez aprobados, revisados y autorizados por la autoridad correspondiente, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 73. RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

El propósito del Régimen de Trabajo Asociado de **LA COOPERATIVA** es establecer un marco propicio para regular los actos de trabajo con sus asociados. Por tanto, éste determinará entre otros los siguientes aspectos:

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa.
2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.
3. La estructura organizacional, los cargos de dirección y la jerarquía existente en orden descendente.
4. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
5. Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.
6. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.
7. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.
8. Los demás aspectos generales que se consideren convenientes y necesarios para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 74. RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

Las compensaciones son todas aquellas sumas de dinero que recibe el trabajador asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, que en ningún caso constituirán salario y se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento, la cantidad de trabajo aportada y las normas legales que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de lo preceptuado, las compensaciones ordinarias quedarán directamente afectadas por concepto de Orden de Autoridad Judicial, Pago de Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios, Pago de las cuotas de Créditos otorgados por la Cooperativa conforme al Plan de Amortización, Pago de las diferentes contribuciones especiales dictadas por el Consejo de Administración conforme a su facultad impositiva y al Estatuto General, Perdidas de dinero y demás bienes de **LA COOPERATIVA** que estén a su cargo siempre y cuando se halla comprobado su responsabilidad, pago de la cotización correspondiente al Sistema Integral en Seguridad Social, Sanciones pecuniarias de carácter disciplinario impuestas conforme al Estatuto y al Régimen de Trabajo Asociado.

En todo caso, el Régimen de Compensaciones de **LA COOPERATIVA** deberá contener cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad, forma de pago y de entrega, y los criterios para su determinación.
2. Los pagos que siendo necesarios para la realización de las labores asignadas no constituyen compensaciones.
3. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 75.

Mientras subsistan los hechos que originaron la relación de trabajo asociado, la Cooperativa está en la obligación de afiliar a sus trabajadores asociados al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y caja de compensación familiar.

De todas maneras, se aplicará para todos los efectos y circunstancias, las disposiciones y procedimientos previstos en las normas legales que reglamentan las contribuciones al Sistema Integral en Seguridad Social, así como aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

El Ingreso Base de Cotización para liquidar los respectivos aportes, será el establecido en las normas legales vigentes y el régimen de compensación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COOPERATIVA** en desarrollo del objeto social de Previsión Social, podrá brindar a los asociados y a su grupo familiar mediante los correspondientes convenios, pólizas colectivas de Seguros de Vida y Servicios Exequiales como expresión universal de solidaridad, cuando las condiciones financieras de la Cooperativa lo permitan para mejorar

las condiciones del asociado.
Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 76.

La Cooperativa y sus asociados estarán para todos los efectos sometidos a cumplir todas aquellas disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso, adoptar los correspondientes procedimientos y programas señalados y preceptuados en las normas legales que reglamentan la materia.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 77.

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores dependientes según con lo preceptuado en las normas legales que reglamentan el trabajo asociado cooperativo, o cuando así se considere necesario y/o conveniente para el eficaz cumplimiento de su objeto social, de sus actividades y de los servicios prestados a los asociados.

En el evento entonces, que la Cooperativa tenga trabajadores no asociados y asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

Es aprobado por unanimidad.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 78.

Cuando en el presente Estatuto no se haga precisión en si los días son hábiles o calendario, se entenderán siempre hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Así mismo, cuando se haga referencia a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los Órganos de Dirección y Vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 79.

La Gerencia General de oficio o a petición de las diferentes instancias de la Cooperativa o de terceros, en virtud de sus facultades legales y estatutarias, podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyenda y/o de interpretación necesarias para enmendar errores de transcripción que figuren en el presente Estatuto, respetando el artículo 80 de este estatuto.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 80.

En concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 19 de la Ley 79 de 1988 y con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno, la prestación de los servicios y de garantizar el cabal cumplimiento de los fines de la Cooperativa, el presente Estatuto será reglamentado e interpretado para todos los efectos por el Consejo de Administración.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 81. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS.

Los servicios prestados por **LA COOPERATIVA** a sus asociados en desarrollo del Objeto Social, constituyen actos cooperativos toda vez que se trata de operaciones celebradas entre estos, por lo que en su ejecución, se dará estricta aplicación a los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos.

Así mismo, constituirá actos cooperativos cualquier actividad realizada por **LA COOPERATIVA** con otra Entidad Cooperativa.

Al estar **LA COOPERATIVA** integrada por personas naturales, se debe tener establecido para el efecto, un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la economía solidaria invocando el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 82.

Los casos no previstos en este Estatuto, en sus reglamentos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Es aprobado por unanimidad.

ARTICULO 83.

El Presente Estatuto aplica a partir del momento de su aprobación para los asociados y para terceros aplica una vez haya sido registrado frente a la autoridad competente.

Es aprobado por unanimidad.

Modificado mediante acta XII del 26 de Septiembre de 2014